

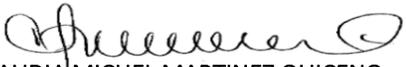
Auto Interlocutorio No. 128
Radicado: 2021-00065
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesada: MARÍA DELIA ROJAS
Causante: MARCOS MARIACA BENITEZ

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La presente Demanda de SUCESIÓN INTESTADA por motivo de la muerte del señor MARCOS MARIACA BENITEZ donde la solicitante es la señora MARÍA DELIA ROJAS, correspondió a este Juzgado y queda radicada bajo el número: 2021-00065.

Documentos aportados con la demanda:

- Poder otorgado por la señora MARÍA DELIA ROJAS, al abogado RICARDO GRASS LIZCANO. (fl. 2-5).
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor MARCOS MARIACA BENITEZ. (fl. 6-7).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MARCOS MARIACA BENITEZ. (fl. 8).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA DELIA ROJAS. (fl. 9).
- Copia de la cédula de la señora MARÍA DELIA ROJAS. (fl. 10).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor MARCOS MARIACA BENITEZ. (fl. 11).
- Copia de la escritura pública No. 427. (fl. 12-26).
- Copia del Certificado de Tradición del bien con Matricula Inmobiliaria No. 162-33694. (fl. 27-30).
- Declaración extraprocesal rendida por la señora MARÍA DEL CARMEN ROA OCHOA. (fl. 31-34).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA DEL CARMEN ROA OCHOA. (fl. 35).
- Copia audiencia de conciliación de existencia de Unión Marital de hecho entre los señores MARCOS MARIACA BENITEZ y MARÍA DELIA ROJAS. (FL. 36-37).
- Consulta de estado subsidio por cédula. (FL. 38).
- Escrito de la demanda. (fls. 39-43).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ibídem, no se dio cumplimiento a la exigencia respecto del avalúo de los bienes conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se realizó el incremento al que se refiere la citada disposición; además, se realizó una estimación infundada del valor de los bienes sin aportar el respectivo soporte documental, lo cual ubicaría lo pretendido como una sucesión intestada de Única Instancia, competencia de los Jueces Promiscuos Municipales.
- Conforme el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P. se debe indicar el último domicilio del causante, teniendo en cuenta que en el hecho 4º de la demanda se indica que el asiento principal de las actividades del señor MARCOS MARIACA BENITEZ fue la ciudad de Ibagué (Tolima). Lo anterior, con el fin de determinar la competencia.

- Se deberá indicar la cuantía de los bienes inmuebles, de conformidad con el numeral 9º del artículo 22 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena del rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada a través de apoderado por la señora MARÍA DELIA ROJAS, donde es causante el señor MARCOS MARIACA BENITEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería suficiente en derecho al Doctor RICARDO GRASS LIZCANO abogado en ejercicio, con T.P. No. 198.014 del C.S.J. para llevar la representación judicial de la señora MARÍA DELIA ROJAS, en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 128
Radicado: 2021-00065
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesada: MARÍA DELIA ROJAS
Causante: MARCOS MARIACA BENITEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 042 del 8 de marzo de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria